



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00268-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho demanda ordinaria laboral, sometida a reparto y asignada al Juzgado, entra a resolver sobre admisión, radicado en reparto el 10 de agosto de 2020, conforme al acta N° 24372. Va en un cuaderno con 15 folios y traslados.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado GERMAN AUGUSTO DIAZ, identificado con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EFRAIN EDUARDO CORTES SUAREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Notificar el auto admisorio personalmente a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. por intermedio de sus representantes legales, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 y 612 del C.G.P.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia integral del expediente administrativo** del demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS

SEPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 006 Hoy 19 de enero de 2021

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

CVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb0d6022f11ee7b1e07038846f8d6be125dc720f7bc8beb293df99d8701aeb6

Documento generado en 18/01/2021 11:03:47 AM